

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de Bextechnology SA contra IO Innovation Place SAS.

Radicado: 110013103 009 2020 00311 00.

Ingresó: 10/02/2022.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que al transcurrir un (1) año contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo. Considerando la regla transcrita, el juzgado

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos arrimados al plenario conforme hayan sido aportados al expediente.
4. Sin condena en costas, conforme a lo indicado en la norma citada.
5. Archivar las actuaciones.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c2ae550aca4fab86f507f4e1cbdb242e7004cba254b5f6a58d838cd921af4f**

Documento generado en 11/10/2022 08:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>